

RAD (2018-282): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: MELISA VASQUEZ ARGUELLO
DEMANDADO: GIOVANNY PEREZ GUARIN C.C. No. 1095797242 Y CARLOS ANDRES PEREZ GUARIN C.C. No. 91468533

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios la demandada fue notificada legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestaran la demanda, o propusieran excepciones. Provea. Rionegro (S), octubre 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veinte de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8) mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra GIOVANNY PEREZ GUARIN C.C. No. 1095797242 Y CARLOS ANDRES PEREZ GUARIN C.C. No. 91468533, con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (pagare) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 21) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

- 1.1 Por la suma principal a capital por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.710.499.00) representada en el pagare número 054-0059-002032649 base del recaudo ejecutivo.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, 25 de noviembre de 2015 y hasta cuando cancele totalmente la misma. (fecha en que realizo el último abono).
- 1.3 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, 25 de noviembre de 2015 y hasta cuando cancele totalmente la misma. (fecha en que realizo el último abono).

Como quiera que la demandada fue notificada legalmente (visto a folio 33 a 35 y 42 a 47) según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, GIOVANNY PEREZ GUARIN C.C. No. 1095797242 Y CARLOS ANDRES PEREZ GUARIN C.C. No. 91468533, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8) representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ